



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

RESOLUCIÓN N° 035
BARINAS, JUNIO 29 DE 2023
AÑOS 213° 164° Y 24°

JESÚS ENRIQUE CARREÑO
CONTRALOR PROVISIONAL
DEL ESTADO BARINAS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 93 de la Constitución del estado Barinas y el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del Estado Barinas.

Dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO BARINAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente Reglamento y las Resoluciones Organizativas que lo complementan establecen las normas relacionadas con la estructura, organización, procedimientos, distribución de funciones y la asignación de competencias de las Direcciones y demás dependencias de la Contraloría del estado Barinas, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Artículo 2.** Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría, ejercerán sus funciones evitando entorpecer el funcionamiento o la actividad de los organismos, entidades y personas a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal sujetos a su ámbito de control y su competencia; sus actuaciones se orientarán hacia la prevención y corrección de errores, con el fin de preservar los intereses superiores del estado.
- Artículo 3.** Las actuaciones administrativas realizadas por la Contraloría, donde se encuentren involucrados funcionarios públicos o particulares, estarán enmarcadas dentro del derecho al debido proceso de conformidad con lo

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio del carácter reservado de la misma.

- Artículo 4.** Las actuaciones de la Contraloría ejecutadas en los organismos, entidades y demás personas naturales o jurídicas sujetas a su control, se cumplirán por sus dependencias competentes, de acuerdo al presente Reglamento y a las Resoluciones Organizativas que al efecto se dicten y sus funcionarios o funcionarias debidamente acreditados, tendrán libre acceso a las sedes y dependencias de los entes y organismos sujetos a su control, así como plenas facultades para solicitar de cualquier fuente de información, documentos o recaudos necesarios para la realización de sus funciones.
- Artículo 5.** Las dependencias de la Contraloría interpretarán y aplicarán las normas del ordenamiento jurídico, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Barinas y en las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo a los fines señalados en ellas.
- Artículo 6.** Ningún acto administrativo de la Contraloría podrá contrariar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en disposiciones administrativas de carácter general, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general.
- Artículo 7.** Los actos de efectos generales de la Contraloría, serán dictados por el Contralor o Contralora y se clasifican en: Reglamentos Internos, Resoluciones Organizativas, Resoluciones, Manuales e Instructivos.
1. Reglamentos Internos: Son dictados para regular todo lo relacionado con la estructura organizativa de la institución, así como la distribución de funciones y la asignación de competencias a los funcionarios y funcionarias adscritos a la Contraloría.
 2. Resoluciones Organizativas: Son dictadas para definir la organización, funciones y competencias de cada una de las dependencias integrantes de la estructura organizativa de la Contraloría establecida en el presente Reglamento.
 3. Resoluciones: Son dictadas para regular las materias que legalmente le competen y contendrán normas de carácter permanente que deben cumplirse por la institución y sus funcionarios y funcionarias o por las entidades, dependencias, funcionarios o personas sujetas al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría del estado Barinas, de conformidad

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y la Ley de la Contraloría del Estado Barinas.

4. Manuales: Son dictados para organizar y regular el funcionamiento de las dependencias de la Contraloría mencionadas en este Reglamento, las relaciones entre ellas y los deberes y atribuciones específicas del personal. En ellos se establecerán las reglas generales aplicables en los procedimientos que deba adelantar la Contraloría en los procesos que habrán de cumplirse y demás elementos necesarios para garantizar el óptimo desempeño de las competencias asignadas al Organismo Contralor.
5. Instructivos: Son actos emanados, mediante los cuales se dictan lineamientos técnicos para el ejercicio del control, en atención a las políticas, reglamentos, normas, manuales e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República, así como, todo lo referente a la materia administrativa en general, dentro de este Órgano de Control Fiscal.

Parágrafo Único: Las dudas que puedan suscitarse en la aplicación de éstos actos serán resueltas por el Contralor o Contralora.

Artículo 8. Los actos administrativos de carácter general para que surtan efectos, se publicarán en Gaceta Oficial del estado Barinas. Se exceptúan de dicha publicación los actos administrativos internos de la Contraloría.

Parágrafo Único: A los efectos del presente Reglamento Interno, se considerarán actos internos aquellos que por su contenido, destino, objetivo y alcance, regulan situaciones administrativas o del ejercicio del control y están dirigidos a dependencias, funcionarios o subordinados del Organismo Contralor.

Artículo 9. Los actos administrativos de carácter particular de la Contraloría, son aquellos que carecen de contenido normativo y están dirigidos a un destinatario concreto o a un grupo de personas totalmente identificables. Serán notificados personalmente a los interesados, sin perjuicio de su publicación en Gaceta Oficial del estado Barinas, cuando legalmente corresponda o se considere conveniente.

Artículo 10. Los actos administrativos de carácter individual serán notificados personalmente a los interesados, sin perjuicio de su publicación en Gaceta Oficial del estado Barinas, cuando legalmente corresponda o se considere conveniente.

Artículo 11. El Contralor o Contralora podrá mediante Circulares, impartir determinadas instrucciones, comunicar o solicitar informaciones a los entes y órganos controlados sobre determinados aspectos de control y dictar instrucciones, directrices u órdenes a las dependencias, tanto internas como externas.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

Artículo 12. La función de control externo estará sujeta a una planificación que tomará en cuenta los planteamientos y solicitudes de los órganos y entes del Poder Público Estatal, las denuncias recibidas, los resultados de la gestión de control anterior, los lineamientos de la Contraloría General de la República, así como la situación administrativa, las áreas de interés estratégico nacional y estatal, la dimensión y áreas críticas de los órganos y entes sometidos a su control.

**TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA,
DEL DESPACHO DEL CONTRALOR O CONTRALORA, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BÁSICA**

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría del estado Barinas tendrá la siguiente estructura organizativa básica:

- Despacho del Contralor o Contralora.
- Dirección General.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Dirección de Técnica e Informática.
- Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
- Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder.
- Dirección de Control de la Administración Descentralizada.
- Dirección de Potestad Investigativa.
- Dirección de Determinación de Responsabilidades.
- Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social.
- Dirección de Comunicación.
- Dirección de Seguridad, Transporte y Servicios Generales.

Artículo 14. El Contralor o Contralora, podrá adoptar las formas de organización que considere convenientes y establecer equipos de trabajo interdisciplinarios, con prescindencia del nivel jerárquico de sus participantes.

Artículo 15. A los fines del ejercicio de sus competencias legales, la Contraloría del estado Barinas podrá constituir en los órganos o entes de la Administración del Estado,

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

con carácter temporal o permanente, las dependencias que juzgue necesarias y designar los delegados, funcionarios o funcionarias que estime conveniente, con las facultades que les señale, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL CONTRALOR O CONTRALORA

Artículo 16. Corresponde al Contralor o Contralora, como máxima autoridad jerárquica, dirigir a la Contraloría, coordinar y vigilar el trabajo de todas sus dependencias y establecer las políticas que guíen la actividad institucional y los objetivos que deben alcanzarse, con el fin de cumplir con su misión de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes públicos correspondientes a los organismos, entes sujetos a su control y a los consejos comunales, comunas, asociaciones socioproductivas y las organizaciones de base del Poder Popular, así como cualquier forma de organización popular cuando manejen fondos públicos estatales, el ingreso, ascenso, remuneración y remoción de los funcionarios y funcionarias sujetos al Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Barinas.

Parágrafo Único: Las atribuciones del Contralor o Contralora son las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Constitución del Estado Barinas y en las demás Leyes sobre la materia, así como las contempladas en el presente Reglamento y en la Resolución Organizativa correspondiente.

Artículo 17. El Contralor o Contralora podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la Contraloría, el ejercicio de determinadas atribuciones, sin perjuicio de la distribución de funciones y asignación de competencias establecidas en este Reglamento y en las Resoluciones Organizativas. El funcionario delegado no podrá sub-delegar y dará cuenta periódica al Contralor en los plazos y formas que se determinen, del ejercicio de la delegación.

Parágrafo Primero: La delegación podrá ser revocada en cualquier momento. Contra el acto revocatorio no podrá intentarse recurso alguno.

Parágrafo Segundo: En las decisiones y en los documentos emanados de los delegatarios, deberá quedar constancia expresa del carácter con que actúan.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

Artículo 18. El Contralor o Contralora podrá conocer y resolver cualquier asunto cuya competencia haya sido asignada a alguna dependencia de la Contraloría, sin que ello comporte revocatoria de la asignación de competencia.

Artículo 19. El Contralor o Contralora se reserva los siguientes asuntos:

1. Las relaciones con la Contraloría General de la República, con los demás Órganos del Poder Nacional, con el Gobernador o Gobernadora del estado, el Secretario o Secretaria General de Gobierno, el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Legislativo estatal y el Procurador o Procuradora General del estado, salvo que se trate de asuntos de mera rutina.
2. El conocimiento y decisión de los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos emanados de su Despacho, así como de los recursos jerárquicos y de revisión de los actos administrativos emanados de las restantes dependencias integrantes de este Organismo Contralor.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones, el Despacho del Contralor o Contralora del estado Barinas contará con un Jefe o Jefa de Despacho, la cual ajustará sus actuaciones a las funciones básicas de las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL
DESPACHO DEL CONTRALOR O CONTRALORA**

Artículo 21. Están adscrito al Despacho del Contralor o Contralora del estado Barinas, las siguientes dependencias:

- Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social.
- Dirección de Comunicación.
- Dirección de Seguridad, Transporte y Servicios Generales.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Oficina de Bienes Públicos.

Artículo 22. La Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social es la dependencia encargada de fomentar y ejecutar las políticas de participación ciudadana, promoviendo la formación y educación del ciudadano en el área de control fiscal y atendiendo las iniciativas de las comunidades, sus proyectos, reclamos, sugerencias, peticiones y sus denuncias, así como, las políticas que en materia

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

de atención al público se establezcan en la Resolución Organizativa.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social contará con una Jefatura de División, la cual ajustará sus actuaciones a las funciones básicas de las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables.

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas :

- Área de Atención al Ciudadano.
- Área de la Promoción de la Participación Ciudadana.

Artículo 25. La Dirección de Comunicación es la dependencia encargada de planificar y ejecutar las actividades relativas a las relaciones públicas, protocolo y ceremonial de la Contraloría, así como, asistir al Contralor o Contralora en la formación y desarrollo de políticas y programas en las áreas de comunicación e información, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Contraloría General de la República. Asimismo le corresponde recibir, clasificar y distribuir los documentos presentados y el despacho de los que emanen del Organismo, garantizando la seguridad, autenticidad y permanencia de la información, así como la planificación, organización, sistematización, coordinación y ejecución de las actividades del Archivo Central de la Contraloría del estado Barinas.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Comunicación contará con una Jefatura de División, la cual ajustará sus actuaciones a las funciones básicas de las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Comunicación ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas:

- Área de Relaciones Públicas y Comunicación.
- Área de Correspondencia.
- Área de Archivo.
- Comité de Protocolo.

Artículo 28. La Dirección de Seguridad, Transporte y Servicios Generales es la dependencia

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

encargada de planificar, implantar y supervisar los lineamientos o políticas de la Contraloría en materia de seguridad, transporte, custodia y conservación. En tal sentido, le corresponde el traslado del personal que ha sido designado para realizar cualquier tipo de actuación inherente a los fines del Organismo Contralor, de velar por el resguardo de los vehículos con que cuenta la institución, llevar el control de las entradas y salidas de vehículos y personas, coordinando y supervisando las labores de limpieza, higiene y cuidado del Organismo y sus bienes. Para ello coordinará sus actuaciones con la Oficina de Bienes Públicos.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Seguridad, Transporte y Servicios Generales contará con dos Jefaturas de División, las cuales ajustarán sus actuaciones a las funciones básicas de las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables, las cuales son las siguientes:

- Jefatura de División de Seguridad.
- Jefatura de División de Transporte y Servicios Generales.

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Seguridad, Transporte y Servicios Generales ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas:

- Área de Seguridad.
- Área de Transporte.
- Área de Servicios Generales.

Artículo 31. La Unidad de Auditoría Interna es la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia de todas las operaciones relativas a los gastos del Organismo Contralor, a los bienes adscritos al mismo y a los ingresos que le corresponda liquidar por cualquier concepto, lo cual realizará a través del examen posterior, objetivo y sistemático de la actividad financiera y administrativa de la Contraloría del estado Barinas, que abarcará la evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, sin perjuicio de las competencias que la ley atribuye en materia de potestades investigativas y determinación de responsabilidades, todo de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, con lo establecido en este Reglamento, en las Resoluciones Organizativas correspondientes y demás disposiciones aplicables. Asimismo,

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

deberá cumplir todas aquellas actuaciones que en el ámbito de su competencia le sean solicitadas por el Contralor o Contralora del estado Barinas, manteniéndolo informado sobre la ejecución y resultado de las mismas.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Auditoría Interna ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas:

- Área de Control Posterior.
- Área de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 33. La Oficina de Bienes Públicos es la instancia administrativa encargada de llevar la adquisición, registro, adscripción, uso, disposición, concesión, permisos, autorizaciones del inventario, conservación y mantenimiento de los bienes de la Contraloría, debiendo ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, su reglamento y a las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos. En tal sentido, le corresponde el buen funcionamiento y resguardo de los vehículos con que cuenta el Organismo, llevar el control de las entradas y salidas de los mismos, así como el mantenimiento, conservación y buen funcionamiento de las instalaciones y bienes de la Contraloría del estado Barinas.

Artículo 34. Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Bienes Públicos ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas:

- Área de mantenimiento y conservación de los Bienes.
- Área de control y resguardo de los Bienes.

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 35. Corresponde al Director o Directora General asistir al Contralor o Contralora en la supervisión y coordinación del trabajo de todas las dependencias de la Contraloría del estado Barinas, así como, la vigilancia en el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos por el Organismo, debiendo coordinar, supervisar y verificar los actos realizados por las dependencias adscritas a la Dirección General.

Parágrafo Primero: Las atribuciones del Director o Directora General son las

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

establecidas en el presente Reglamento y en la Resolución Organizativa correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS
A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 36. Están adscritos a la Dirección General las siguientes dependencias:

- Dirección de Administración.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Dirección de Técnica e Informática.
- Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.

Artículo 37. La Dirección de Administración es la dependencia encargada de coordinar, supervisar y ejecutar las actividades en materia de gestión financiera de los servicios administrativos y ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Resolución Organizativa correspondiente.

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Administración contará con una Jefatura de División, la cual ajustará sus actuaciones a las funciones básicas de las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables.

Artículo 39. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Administración ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas:

- Área de Contabilidad y Tesorería.
- Área de Compras y Servicios.
- Área de Almacén.

Artículo 40. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de planificar, coordinar, dirigir y ejecutar el diseño, implantación y desarrollo de programas en materia de administración de recursos humanos y en particular, lo relacionado con el reclutamiento, selección, clasificación, remuneración, desarrollo, evaluación, adiestramiento, registro, control y bienestar social de los funcionarios y funcionarias, así como las demás atribuciones que se establezcan en la Resolución Organizativa respectiva.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Recursos Humanos contará con una Jefatura de División, la cual ajustará sus actuaciones a las funciones básicas de las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables.

Artículo 42. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Recursos Humanos ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas:

- Área de Reclutamiento y Selección.
- Área de Desarrollo de Personal.
- Área de nómina y beneficios legales y estatutarios.
- Área de desvinculación.

Artículo 43. La Dirección de los Servicios Jurídicos actuará como unidad central de asesoría jurídica e intervendrá en todos los asuntos que en materia jurídica correspondan o estén vinculados al Organismo, conforme a lo cual emitirá los dictámenes, atenderá las consultas y realizará los estudios jurídicos que le sean solicitados por el Contralor, el Director General y por los Directores del Organismo. Asimismo, elaborará en coordinación con las Direcciones de Administración, Recursos Humanos y Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, los contratos que haya de celebrar la Contraloría. Los dictámenes y estudios de la Dirección de los Servicios Jurídicos son internos y no podrán ser comunicados ni divulgados sin la autorización del Contralor o Contralora.

Artículo 44. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de los Servicios Jurídicos ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas:

- Área de Asesoría Jurídica.
- Área de Procedimientos Jurisdiccionales.

Artículo 45. La Dirección de Técnica e Informática es la dependencia encargada de actuar como unidad de asesoramiento técnico del Contralor o Contralora, así como de las diferentes dependencias de la Contraloría en lo referente a las políticas, normas y procedimientos de control, así como, coordinar las relaciones estatales del Organismo en materia de cooperación técnica y establecer y orientar, cuando

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

fuere pertinente, los sistemas de control de los órganos y entes de la administración pública estatal.

Artículo 46. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Técnica e Informática ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas:

- Área de Informática.
- Área de Soporte Técnico.

Artículo 47. La Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión es la dependencia encargada de planificar, organizar y desarrollar las actividades del Organismo, realizar la planificación presupuestaria anual y llevar el control presupuestario y de gestión de la Contraloría.

Artículo 48. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá las siguientes áreas:

- Área de Presupuesto.
- Área de Planificación y Control de Gestión.

**CAPÍTULO VI
DE LAS DIRECCIONES DE CONTROL**

Artículo 49. La Contraloría del estado Barinas a los fines del cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes Direcciones de Control:

**Sección Primera
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y OTRO PODER**

Artículo 50. La Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder, es la encargada de ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos de los órganos a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estatal, conformados por la Administración Central y el Consejo Legislativo del Estado Barinas, así como de los Consejos Comunales, las Comunas, las Asociaciones Socioproductivas y las Organizaciones de Base del Poder Popular, cuando manejen fondos públicos estatales.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

Artículo 51. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder contará con una Jefatura de División, la cual ajustará sus actuaciones a las funciones básicas de las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables.

Artículo 52. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas vigentes y tendrá la siguiente área:

- Área de Control Fiscal.

**Sección Segunda
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA**

Artículo 53. La Dirección de Control de la Administración Descentralizada es la dependencia encargada de ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos de los entes descentralizados funcionalmente que integran la Administración Descentralizada del estado Barinas, así como de los Consejos Comunales, las Comunas, las Asociaciones Socioproductivas y las Organizaciones de Base del Poder Popular, cuando manejen fondos públicos estatales.

Artículo 54. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Control de la Administración Descentralizada contará con una Jefatura de División, la cual ajustará sus actuaciones a las funciones básicas de las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables.

Artículo 55. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas vigentes y tendrá la siguiente área:

- Área de Control Fiscal.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

CAPÍTULO VII
DE LAS DIRECCIONES DE POTESTAD INVESTIGATIVA Y
DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Sección Primera
DE LA DIRECCIÓN DE POTESTAD INVESTIGATIVA

Artículo 56. La Dirección de Potestad Investigativa es la dependencia encargada de ejercer la potestad de investigación a las actuaciones realizadas por las Direcciones de Control, con el fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, a tenor de lo previsto en el Capítulo I del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y lo señalado en su Reglamento, hasta la remisión del Informe de Resultados a la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 57. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Potestad Investigativa contará con dos Jefaturas de División, las cuales ajustarán sus actuaciones a las funciones básicas de las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables, las cuales son las siguientes:

- Jefatura de División de Potestad Investigativa de la Administración Central y Otro Poder.
- Jefatura de División de Potestad Investigativa de la Administración Descentralizada.

Artículo 58. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Potestad Investigativa ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá la estructura siguiente:

- Área Legal.

Sección Segunda
DE LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES

Artículo 59. La Dirección de Determinación de Responsabilidades es la dependencia encargada de realizar el Procedimiento Administrativo para la Determinación de

Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

Responsabilidades previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuando como consecuencia del ejercicio de las funciones de control o de las potestades investigativas establecidas en la Ley, surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, la declaratoria de la responsabilidad administrativa y la imposición de multas.

Artículo 60. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Determinación de Responsabilidades ajustará sus actuaciones a las Resoluciones Organizativas y demás normativas aplicables y tendrá la estructura siguiente, la cual será establecida mediante Resolución:

- Área de Sustanciación
- Área de Procedimientos Decisorios

Artículo 61. El Contralor o Contralora del estado Barinas de conformidad con los artículos 106 y 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de la Ley de la Contraloría del estado Barinas, podrá delegar en el Director o Directora General o en el Director o Directora de Determinación de Responsabilidades, el deber de atender en forma oral y pública los argumentos para la defensa de los interesados o sus representantes legales en los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades y el acto de conocer y dictar decisión con ocasión de los mismos.

**TITULO III
DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES Y EXPEDIENTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 62. Los documentos e informes emanados de la Contraloría se redactarán conforme a las pautas que se indiquen.

Artículo 63. Cada dependencia conservará copia de sus actuaciones. Al pie de los documentos contentivos de actos que hayan sido publicados en Gaceta Oficial del estado Barinas, se dejará constancia de la fecha y número de la misma.

Artículo 64. Toda comunicación llevará la fecha, el sello de la dependencia respectiva y será identificada con el código que se establezca.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

- Artículo 65.** De todo asunto que se tramite en las dependencias de la Contraloría, se formará expediente, en el cual insertarán, por orden de fecha y de recibo los documentos respectivos, aún cuando sean producidos por otras dependencias del Organismo.
- Artículo 66.** Los documentos y expedientes administrativos deberán ser uniformes, de modo que cada serie o tipo de ellos obedezca a iguales características. Cuando fuere procedente, los interesados podrán adjuntar al expediente los escritos que estimen necesario para la aclaratoria del asunto.

**CAPÍTULO II
DE LA CORRESPONDENCIA**

- Artículo 67.** Las solicitudes, representaciones, peticiones y escritos de cualquier naturaleza dirigidos al Organismo, exceptuados aquellos que el Contralor o Contralora señale y los correspondientes a Potestad Investigativa y Determinación de Responsabilidades se entregarán al Área de Correspondencia, adscrita a la Dirección de Comunicación, que tendrá a su cargo la recepción obligatoria, clasificación y distribución de documentos presentados y el despacho de los que emanen de este Organismo.
- Artículo 68.** El Área de Correspondencia queda encargada de la recepción y despacho de determinados documentos, llevará un registro diario de la correspondencia recibida y de la enviada, que garantice la seguridad, autenticidad y permanencia de la información, conforme se establezca en los respectivos manuales de procedimientos.
- Artículo 69.** En el registro de correspondencia se asentarán los escritos, peticiones y recursos que presenten los funcionarios o particulares, así como, las comunicaciones que puedan dirigir otras autoridades.
- Artículo 70.** Los funcionarios del Área de Correspondencia velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley de Timbre Fiscal; advertirán a los interesados las omisiones o irregularidades que observen, sin que puedan negarse a recibir ningún documento que les competa y dejarán constancia en el registro de los siguientes datos:
- Identificación y domicilio del interesado o representante
 - Objetivo del escrito, recurso, petición o comunicación
 - Número de documentos presentados y sus anexos
 - Número consecutivo de registro

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

- Fecha y hora de presentación

Artículo 71. En el acto de recepción se dará recibo de todo documento presentado y de sus anexos, con indicación del correspondiente número de registro, lugar, fecha y hora de presentación y de las omisiones o irregularidades observadas. Podrá servir de recibo la copia fotostática de los documentos que se presenten, una vez estampada en ella la nota de recibo.

Artículo 72. Los funcionarios encargados de la recepción y registro remitirán, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil los documentos presentados al Despacho del Contralor o Contralora, allí se revisarán y se girarán las instrucciones correspondientes.

Artículo 73. En la correspondencia recibida se estampará constancia de la fecha y hora de recibo, como en la dependencia a la cual le compete su conocimiento, de conformidad con las instrucciones giradas por el Contralor o Contralora.

Artículo 74. Los documentos originales aportados por los particulares para la tramitación de algún asunto, se devolverán a sus representantes, si así lo solicitaren, en cuyo caso se dejará en el expediente copia certificada del documento.

**CAPÍTULO III
DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

Artículo 75. Las copias certificadas que solicitare cualquier funcionario o interesado, sólo se expedirán por orden del Contralor o Contralora y serán firmadas por el funcionario a quien se delegue dicha competencia, salvo que, por razones de seguridad u oportunidad, resolviere aquél que los documentos cuya copia certificada se solicita son de carácter reservado o confidencial.

Artículo 76. Las copias certificadas de documentos podrán consistir en reproducciones manuscritas, mecanografiadas, fotostáticas o fotográficas.

Artículo 77. Los funcionarios de la Contraloría, no podrán expedir certificaciones de mera relación, es decir, aquellas que sólo tengan por objeto hacer constar el testimonio u opinión del funcionario declarante sobre algún hecho o dato de su conocimiento, de los contenidos en los expedientes archivados o en curso, o de aquellos que hubieren presenciado con motivo de sus funciones. Sin embargo, podrán expedirse certificaciones sobre los datos de carácter estadístico no reservados, que consten en expedientes o registros oficiales, que no hayan sido publicados, salvo que exista prohibición expresa al respecto.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

CAPÍTULO IV
DE LOS ARCHIVOS

- Artículo 78.** En la Contraloría habrá un Archivo Central adscrito a la Dirección de Comunicación Corporativa y Secretaría, donde se conservará la documentación confidencial del Organismo, así como, los expedientes de las causas concluidas y también de aquellos en los cuales no esté concluido el caso o donde el procedimiento se hubiese paralizado.
- Artículo 79.** En cada dependencia que se indiquen en los manuales de procedimientos, se llevará un archivo donde se conservarán, bajo la responsabilidad del Director o Jefe, los expedientes en curso y los que no hayan pasado al Archivo Central.
- Artículo 80.** El Archivo Central y el resto de los Archivos de la Contraloría, son por su naturaleza, reservados para el servicio del Organismo y su información tiene carácter confidencial. Para la consulta de los archivos de la Contraloría, por parte de funcionarios ajenos a la dependencia responsable o por particulares, se requiere autorización, en el caso de las Direcciones del Director respectivo y cuando se trate del resto de las dependencias adscritas al Despacho del Contralor, la autorización será dada por el Contralor o Contralora.
- Artículo 81.** Los expedientes de la Contraloría podrán ser conservados mediante sistemas fotográficos de reproducción u otros medios técnicos, en cuyo caso procederá la desincorporación de los documentos originales.
- Artículo 82.** Se prohíbe a los funcionarios de la Contraloría, conservar para sí documento alguno de los archivos y tomar o publicar copia de ellos sin la previa autorización del Contralor o Contralora. Asimismo, los funcionarios de la Contraloría guardarán secreto sobre los asuntos que se tramiten o hayan tramitado en actuaciones conexas con sus funciones.
- Artículo 83.** La determinación del destino final de los documentos inactivos quedará a cargo de una Comisión designada por el Contralor o Contralora del estado.

Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

TITULO IV
DE LA BIBLIOTECA

- Artículo 84.** En la Contraloría habrá una Biblioteca, adscrita a la Dirección General donde se conservará el Fondo Bibliográfico del Organismo para consultas internas del personal adscrito a esta Contraloría, estudiantes y el Poder Popular.
- Artículo 85.** La Biblioteca de la Contraloría, actuará como una unidad de información especializada en temas de control fiscal, jurídicos y contraloría social, organizada para satisfacer con criterios de calidad y excelencia las necesidades de información de los usuarios.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 86.** El Contralor o Contralora del estado Barinas queda encargado de tomar las medidas necesarias de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 de este Reglamento, a los fines de garantizar que las Resoluciones Organizativas que lo complementan sean dictadas a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento normativo.
- Artículo 87.** Las Resoluciones Organizativas que al efecto se dicten definirán la estructura, organización y funcionamiento de cada una de las Direcciones, Unidades y Oficina, estableciéndose además sus ámbitos de competencias.
- Artículo 88.** Las dudas de interpretación y lo no previsto en el presente Reglamento y en las Resoluciones Organizativas, serán resueltas por el Contralor o Contralora del estado Barinas.
- Artículo 89.** El presente Reglamento surtirá efectos a partir del día veintinueve (29) de junio de 2023.
- Artículo 90.** Se deroga el Reglamento Interno contenido en la Resolución N° 112 de fecha 31 de julio de 2019, publicado en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 084-19 de fecha 31 de julio de 2019 y cualquier otra normativa que colide con el presente Reglamento.

Dada en Barinas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés (29-06-2023). 213 Años de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

**Jesús Enrique Carreño Escobar
Contralor Provisional del estado Barinas**

(Resolución N°01-000037 de fecha 24/02/2022 publicada en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 42.344 de fecha 24/03/2022)

JEC/LD/KF/ld

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Poder Popular**